REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	**76001-31-03-017-2024-00096-00**
Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Zúñiga López y Liliana García Torres

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de mandataria judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ** y **LILIANA GARCÍA TORRES,** encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos enel artículo 368 del Código General del Proceso, así como también los establecidos en los artículos 82, 83 y 84 *IbIdem*, por lo que se admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por el señor **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderada judicial, en contra de **DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ** y **LILIANA GARCÍA TORRES.**

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cítese a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P. y, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en mora en el pago, la parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por lo mismos periodos, a favor de aquel.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente, a la sociedad AECSA S.A.S., con NIT. 830.059.718-5[1], para representar judicialmente al extremo actor, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de mayo de 2024

_____
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

[1] Ver folio 02 al 07 documento 003PoderDemanda.